



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°1144-2018-GRJ/GR

Huancayo 23 OCT 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Memorando N° 2854 -2018-GRJ/GRI/GGR, el Informe Técnico N° 009-2018-CS, de fecha 22 de Octubre de 2018, la opinión Legal N° 104 -2018-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de octubre de 2018, y demás antecedentes relacionados con la nulidad de oficio de proceso de selección de ejecución de la obra, "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo- Departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, el Gobierno Regional Junín convocó al procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2018- GRJ/CS – 1- Primera convocatoria, para la ejecución de la obra, "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo- Departamento de Junín, y;

Que, mediante Memorando N° 2854-2018-GRJ/GGR, el Órgano Regional de Control Interno, (ORCI), remite el Informe de Acción Simultánea N° 027-2018-OCI/5341-AS, observando que no existe el documento de designación de cada uno de los miembros del Comité de selección, así como la designación del suplente como titular en reemplazo del Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, quien tenía el cargo de presidente del comité de selección, ya que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2018-GR-JUNIN/GR, de fecha 30 de mayo de 2018, fue designado como Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, en la etapa de integración de bases;

SG - GRJ	
DOC. N°	2945755
EXP. N°	1993526



Que, para la continuación del proceso de selección la Entidad, debió designar por escrito al Suplente como titular, que recaía en el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio;

Que, en ese sentido es necesario que el Comité de Selección, declare de nulidad de oficio del proceso de selección, por no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 23° del reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, respecto a la reconfirmación del comité de selección

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio hasta antes de la celebración del contrato, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detallada, debiendo indicarse la etapa hasta la cual deberá retrotraerse el proceso. La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados inexistentes y como tal incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: Que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, asimismo en los numerales 1 y 2) del artículo 10°), de dicha normativa establece: Que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho la.

Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, entre otros;

Que, conforme lo ha evidenciado el Órgano Regional de Control Interno, y de acuerdo a la verificación posterior realizada por el Comité de Selección, se ha podido evidenciar la contravención a la normativa de contrataciones del Estado;

Que estando a lo señalado por la Ley y de acuerdo a los informes emitidos por la parte técnico de la Entidad y el informe del comité de selección, en donde sugieren que se declare la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección; asimismo contando con la base legal; corresponde emitir el acto administrativo a fin de declararse la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 011-2018-GRJ/CS-1, al haberse incurrido en una causal de nulidad como es contravención de normas legales; por ello deberá expedirse la resolución de acuerdo a ley expresándose hasta la etapa en la que se retrotrae el presente proceso;





Que, en consecuencia, a razón de lo expuesto precedentemente, contando con el Informe Técnico N° 009-2018-CS, de fecha 22 de Octubre de 2018, LA Opinion Legal N° 104-2018-GRJ/ORAJ de fecha 23 de octubre del 2018, y en atención a la normativa de Contrataciones Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y conforme a lo propuesto por el Comité de Selección y contando con las visaciones del Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio de la Licitación Publica N° 011-2018-GRJ-CS-1, primera convocatoria para la ejecución de la obra, "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo- Departamento de Junín, y se cumpla con establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, por haberse trasgredido las normas esenciales del reglamento y de la forma prescrita por la normativa aplicable;

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente;

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER, el expediente del proceso de selección Licitación Publica N° 011-2018-GRJ-CS-1, para la ejecución de la obra, "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo- Departamento de Junín, al Comité de Selección para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección, al comité de selección designado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín;

ARTICULO QUINTO.- DISPONER al comité de selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 OCT. 2018



Dr. Angel D. Unchupalco Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL